

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de María Amparo Riveros Aguilar contra Hernando de Jesús Muñoz López y otro. Radicación 2019-355.

- **Convocatoria para audiencia.**

Se convoca a las partes a la **audiencia establecida en la norma 392 del Código General del Proceso**, para los fines allí previstos, que se realizará en el recinto de este Despacho el día 10 de Agosto de 2021 a la hora de las 9:30 AM.

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificación o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica en estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

1. **Pedidas por la parte ejecutante.**

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo por la parte ejecutante (fls.1 a 3), relacionados en la

demanda (fl. 5), consistente en el título ejecutivo base de la presente acción.

2. De la parte ejecutada.

Documental.

La invocada por el extremo pasivo de la relación jurídico procesal, en el escrito de excepciones de mérito (fl.17), siempre que se aporte en el transcurso de la audiencia.

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver la ejecutante señora MARIA AMPARO RIVEROS AGUILAR, que será interrogada inicialmente por la apoderada de los ejecutados y posteriormente por el Despacho.

3. De Oficio.

Interrogatorios de parte.

Con la facultad conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena como prueba el interrogatorio de parte que deben absolver los ejecutados señores HERNANDO DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ y ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, en el transcurso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO